

## “CONTRATO DE LEASING FINANCIERO”

De una parte, **MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República, RNC No. 1-01-02828-9 con domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056, Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente De Servicio Al Cliente, la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, portadora de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en esta ciudad, sociedad que en lo que sigue en este contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, de la otra parte, \_\_\_\_\_, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. \_\_\_\_\_, con su domicilio social y principal establecimiento sito en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su GERENTE GENERAL, señor (a) \_\_\_\_\_, mayor de edad, estado civil \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, portador de la Cédula de Identidad Electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **“LA SEGUNDA PARTE”**; y

### **PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** LA SEGUNDA PARTE ha manifestado a LA PRIMERA PARTE su interés de utilizar los bienes muebles descrito más adelante en este contrato, sin tener que adquirirlo de inmediato por compra, aún cuando tenga una opción para la misma, para lo cual está dispuesta a suscribir un contrato de arrendamiento (Leasing Financiero) y obtener así el goce y usufructo de dicho bien mueble.

**POR CUANTO:** LA PRIMERA PARTE ha propuesto a LA SEGUNDA PARTE adquirir los bienes muebles que esta necesita y que se describen más adelante en este contrato, si LA SEGUNDA PARTE, se obliga a arrendarlos por un período irrevocable, según los términos y condiciones que se consignan más adelante en este acto, obligación que constituye la esencia misma de este contrato, y la razón “sine qua non” para que LA PRIMERA PARTE realice la compra de dichos bienes muebles.

**POR CUANTO:** LA SEGUNDA PARTE acepta la propuesta de LA PRIMERA PARTE.

**POR TANTO:** En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, las partes,

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LA PRIMERA PARTE se compromete y obliga a adquirir los bienes muebles, de la especie vehículos de motor, cuyas marcas, características y descripciones se detallan en el presente artículo, con todos sus aditamentos y accesorios, que en lo adelante se designará “bienes muebles”, para arrendarlo a LA SEGUNDA PARTE, como al efecto se lo arrienda en virtud de este acto, por el precio, tiempo y condiciones que se indican más adelante.

**OFICIO  
OFC-PRO-202522704  
14 FEB 2025**



**PÁRRAFO I:** Igualmente queda entendido entre las partes que el pago cuyo vencimiento cayere en día no laborable, se hará válidamente el primer día laborable que subsiga. LA SEGUNDA PARTE podrá autorizar, mediante comunicación por escrito que los pagos sean realizados mediante transferencias bancarias para lo cual se realizará un débito a una cuenta designada por LA SEGUNDA PARTE y un crédito a la cuenta de LA PRIMERA PARTE. En este caso los débitos deberán ser realizados en la fecha estipulada para el pago y su realización deberá ser informada dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado a LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** Queda entendido entre las partes que además de los pagos estipulados en este artículo, LA SEGUNDA PARTE pagará todos los costos, gastos, derechos, registros, penalidades, cargos, impuestos, contribuciones, relacionados con la adquisición, titularidad, licencias, entregas, seguros, compras, ventas, pago de alquiler, posesión, uso y operación de los bienes muebles arrendados descritos en este acto. LA SEGUNDA PARTE pagará, además todos los gastos de procedimientos y honorarios de los abogados que se generen por la ejecución de este contrato o la recuperación de los bienes muebles arrendados, para lo cual LA PRIMERA PARTE, anexará al presente contrato el Tarifario de Productos y Servicios a los fines de que LA SEGUNDA PARTE pueda visualizar los diferentes montos por operación.

**PÁRRAFO III:** En caso de demora por parte de LA SEGUNDA PARTE en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, éste deberá pagar a LA PRIMERA PARTE, a título de cláusula penal, cargos moratorios a razón del CINCO PUNTO CERO por ciento (5.00%) mensual calculado sobre la cuota de capital vencido por cada mes o fracción de mes de retraso, todo ello sin necesidad de puesta en mora, ni de ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial.

**PÁRRAFO IV:** El porcentaje previsto y estipulado como una penalidad en el párrafo que precede, podrá ser aumentado en el futuro por LA PRIMERA PARTE, cuando las condiciones del mercado hayan variado y el costo del dinero se sitúe por encima del que existe a la fecha de este acto. El cual le será notificado a LA SEGUNDA PARTE por escrito o por cualquier medio fehaciente, al menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de dicha modificación.

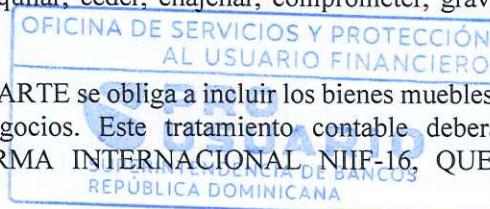
**PÁRRAFO V:** LA SEGUNDA PARTE podrá pagar cualquier importe extraordinario antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de capital o de intereses exigibles bajo el presente contrato. En caso de que durante el primer (1) año del arrendamiento LA SEGUNDA PARTE realice un pago extraordinario o el saldo total del arrendamiento antes de su vencimiento, pagará a EL BANCO una penalidad del tres por ciento (3%) sobre el monto prepagado, estipulación ésta que constituye una cláusula penal a cargo de LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO VI:** Queda expresamente convenido que todo pago efectuado por LA SEGUNDA PARTE será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de LA SEGUNDA PARTE y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso de que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. LA PRIMERA PARTE se reserva la facultad de aceptar pagos parciales de cualquier cuota mensual o con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que, si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Al término del Leasing Financiero, LA SEGUNDA PARTE se obliga a adquirir de LA PRIMERA PARTE, los bienes muebles arrendados siempre que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, y LA PRIMERA PARTE se compromete a venderlo por el precio que corresponda conforme lo establecido en el literal b) del Artículo Quinto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** LA SEGUNDA PARTE se obliga a no traspasar a terceros este contrato sin autorización escrita de LA PRIMERA PARTE, ni sub-alquilar, ceder, enajenar, comprometer, gravar ni subrogar los bienes muebles arrendados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** LA SEGUNDA PARTE se obliga a incluir los bienes muebles objeto del contrato en los libros contables correspondiente a sus negocios. Este tratamiento contable deberán realizarlo dando fiel cumplimiento a lo establecido en la NORMA INTERNACIONAL NIIF-16, QUE TRATA SOBRE LOS



vehículos arrendados mediante este contrato, especialmente, como consecuencia del desplazamiento de la guarda en caso de pérdida total de los bienes muebles LA SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a LA PRIMERA PARTE los valores aludidos en el Artículo Quinto para el ejercicio de la opción a compra al momento de ocurrir una pérdida total, debiendo LA PRIMERA PARTE proceder al endoso de las matrículas correspondientes a el vehículo de que se trate. Para los casos en que la pérdida no sea total, LA SEGUNDA PARTE, se compromete y obliga a reparar los bienes muebles, asumiendo todos los costos relacionados con dichas reparaciones. En caso de que LA SEGUNDA PARTE haya contratado póliza de seguro para la cobertura de dichos riesgos procederá a efectuar la reclamación en su propio nombre y provecho, sin perjuicio de la obligación que asume frente a LA PRIMERA PARTE en virtud del presente artículo.

VALOR ASEGURADO: \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON  
\_\_\_\_\_ /100 CENTAVOS (RD\$ \_\_\_\_\_)  
COLISIÓN Y VUELCO: \_\_\_\_\_ % ( \_\_\_\_\_ POR CIENTO) DEDUCIBLE.  
INCENDIO Y ROBO: \_\_\_\_\_ % ( \_\_\_\_\_ POR CIENTO) DEL VALOR  
ASEGURADO.  
RIESGO COMPRENSIVO: \_\_\_\_\_ % ( \_\_\_\_\_ POR CIENTO) DEL VALOR  
ASEGURADO.

En caso de siniestro LA SEGUNDA PARTE autoriza que el pago de la indemnización deberá hacerse directamente a favor de LA PRIMERA PARTE.

El seguro se mantendrá en vigencia hasta que LA SEGUNDA PARTE haya realizado el pago completo del precio del arrendamiento, indicado en el Artículo Quinto y entregado el vehículo a LA PRIMERA PARTE, conforme lo indica el artículo décimo noveno de este contrato. LA SEGUNDA PARTE estará obligada a pagar puntualmente las primas, si no lo hiciere LA PRIMERA PARTE podrá pagarlas a la compañía de seguro y reclamar su importe a LA SEGUNDA PARTE o descontarlo del monto que constituye la suma depositada como fianza o garantía, cuya falta de pago por LA SEGUNDA PARTE a más tardar diez (10) días de su presentación a cobro devengará en un tres por ciento (3%) de interés mensual, por concepto de mora, sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este contrato.

LA SEGUNDA PARTE podrá incluir los bienes muebles dentro de su póliza de seguro para bienes muebles siempre respetando las condiciones indicadas precedentemente.

Si se produce un siniestro que por alguna causa no cubra la póliza de seguro, en su totalidad o en parte, LA SEGUNDA PARTE deberá aportar a sus expensas la diferencia entre el monto de la indemnización y lo que cubra la póliza de seguro al momento del siniestro.

LA SEGUNDA PARTE asume todos los riesgos por la guarda y custodia de los vehículos ante descritos y se compromete a pagar a LA PRIMERA PARTE el valor total adeudado si se produjera la pérdida total de los vehículos por cualquier causa que se genere.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Durante la vigencia de este contrato, la guarda, custodia de los bienes muebles arrendados estará a cargo de LA SEGUNDA PARTE, que queda obligada a la conservación del mismo como buen padre de familia, y que, en su calidad de guardián del mismo, responderá por cualquier daño físico o material sufrido por terceras personas, causado por dichos bienes muebles en ocasión de su uso, o de otra circunstancia cualquiera. A tal efecto deberá contratar un seguro que cubra su responsabilidad civil, judicial o administrativa, que se origine y/o derive de un hecho causado por los bienes muebles que están bajo su cuidado, en ocasión de su uso o de otra circunstancia cualquiera. Los límites de cobertura mínima de la póliza para el vehículo arrendados será el siguiente:

DAÑOS Y PERJUICIOS

OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN  
AL USUARIO FINANCIERO

- Responsabilidad civil para una persona: Hasta RD\$ \_\_\_\_\_
- Responsabilidad civil a más de una persona: Hasta RD\$ \_\_\_\_\_
- Daños a la propiedad ajena: Hasta RD\$ \_\_\_\_\_



**PÁRRAFO I:** Al optar por la terminación del arrendamiento, LA PRIMERA PARTE podrá exigir junto con la devolución inmediata de los bienes muebles arrendados, bienes que LA SEGUNDA PARTE estará en la obligación de poner en la disposición de LA PRIMERA PARTE, el pago de las mensualidades vencidas y no pagadas, así como de los intereses que tales mensualidades hayan generado de acuerdo a lo previsto en este contrato, quedando además a favor de LA PRIMERA PARTE los valores que haya recibido de conformidad con el Artículo Quinto de este contrato así como la cantidad dada en arras, si la hubiere. LA SEGUNDA PARTE no podrá reclamar que le sea devuelta cantidad alguna. En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá oponerse a la incautación y/o recuperación de los bienes muebles arrendados, ni tal incautación y/o recuperación comprometerá la responsabilidad de LA PRIMERA PARTE frente a LA SEGUNDA PARTE o a terceros.

**PÁRRAFO II: CLAUSULA PENAL Y DAÑOS Y PERJUICIOS.** Como penalidad por la inejecución de la obligación contractual prevista en el Artículo Segundo de este contrato y en compensación por el perjuicio que la terminación del arrendamiento le ocasionaría, LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a reclamar a LA SEGUNDA PARTE el pago de una suma equivalente al monto total de los valores pendientes de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo quinto de este contrato como precio que regirá para la ejecución del derecho a compra de LA SEGUNDA PARTE. En ejecución de la penalidad LA SEGUNDA PARTE estará en la obligación de pagar el monto previsto. LA PRIMERA PARTE podrá perseguir el cobro del valor que corresponda, por la vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El precio que regirá para la ejecución del derecho a compra de la SEGUNDA PARTE o cualquiera de los otros fines expresados en este contrato, será i) antes del vencimiento del contrato el balance que expresen los libros de la PRIMERA PARTE para los bienes muebles, al momento en que se notifique la intención de compra; o ii) al vencimiento del contrato de leasing, será el indicado en el literal b) del Artículo Quinto del presente contrato más cualesquiera intereses, recargos o accesorios.

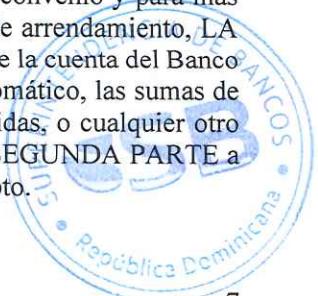
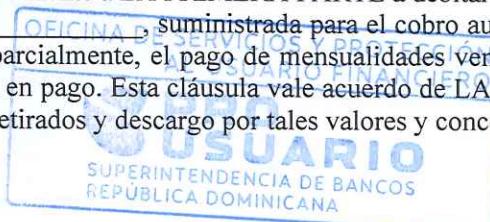
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Al concluir el plazo fijado para el arrendamiento, este contrato terminará sin que proceda o sea posible la tácita reconducción, debiendo LA SEGUNDA PARTE pagar cualquier valor que adeude conforme a este contrato. En caso de que no haya manifestado en la forma prevista su deseo de adquirir los bienes muebles, LA SEGUNDA PARTE devolverá a LA PRIMERA PARTE, los bienes arrendados, entregándolos en el lugar y condiciones que se determine, siendo por cuenta de LA SEGUNDA PARTE los gastos que origine su restitución y/o acondicionamiento de este para la recepción del estado óptimo tanto física como mecánicamente. En caso de que LA SEGUNDA PARTE haya optado por no comprar, podrá formalizar un nuevo contrato de Leasing por el tiempo y valor que las partes convengan, y demás condiciones que procedan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los representantes de las entidades involucradas en este convenio reconocen y declaran que cuentan con las debidas autorizaciones de las sociedades que representan para suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando en consecuencia que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** LA SEGUNDA PARTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA PRIMERA PARTE a suministrar a Centros de Información Crediticia la información patrimonial y extra patrimonial necesaria a los fines de evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichos Centros de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de LA PRIMERA PARTE y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevara violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Además de lo estipulado en otras partes de este convenio y para más seguridad del pago de los valores que sean adeudados como consecuencia de este contrato de arrendamiento, LA SEGUNDA PARTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA PRIMERA PARTE a debitar de la cuenta del Banco

No. \_\_\_\_\_ suministrada para el cobro automático, las sumas de dinero que sean necesarias para cubrir, total o parcialmente, el pago de mensualidades vencidas, o cualquier otro monto adeudado y no pagado, a título de dación en pago. Esta cláusula vale acuerdo de LA SEGUNDA PARTE a tales fines, así como aquiescencia a los montos retirados y descargo por tales valores y concepto.



Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado con el No. \_\_\_\_\_, Certifico y doy fe que las firmas que anteceden de los señores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ por sí y en representación de la empresa \_\_\_\_\_, las cuales fueron puestas libre y voluntariamente declarando que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos de la vida pública y privada. Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (      ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (      ).

\_\_\_\_\_  
Notario Público  
Matrícula Número \_\_\_\_\_

OFICIO  
**OFC-PRO-202522704**  
**14 FEB 2025**

